

Señor:

JUEZ MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NELSON GARCIA SANTACRUZ

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCO

Nelson García Santacruz, Identificado con C.C. No. 71.986.405 expedida en Turbo-Antioquia, obrando en nombre propio me permito promover ante usted ACCION DE TUTELA en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO - CHOCO**, representada legalmente por el señor alcalde, **JUAN MORENO MENA**, y contra los señores **JHOAN ALBERTO MOSQUERA SALAS** (JEFE DE PERSONAL Y TALENTO HUMANO) y **ROBERTO TIPTOP CAICEDO** (SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL) con miras a que se me amparen mi derecho fundamental constitucional al, **MÍNIMO VITAL**, el cual considero vulnerado por la entidad accionada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Fui nombrado en carrera administrativa, para el cargo **SECRETARIO** código 440. Grado 17, ubicado en **SECRETARIA DE HACIENDA (ALMACEN)** del Municipio de Riosucio- Choco, Mediante Decreto N. 253 del 17 de noviembre de 2022 y Acta de posesión N. 073 DE 2022.

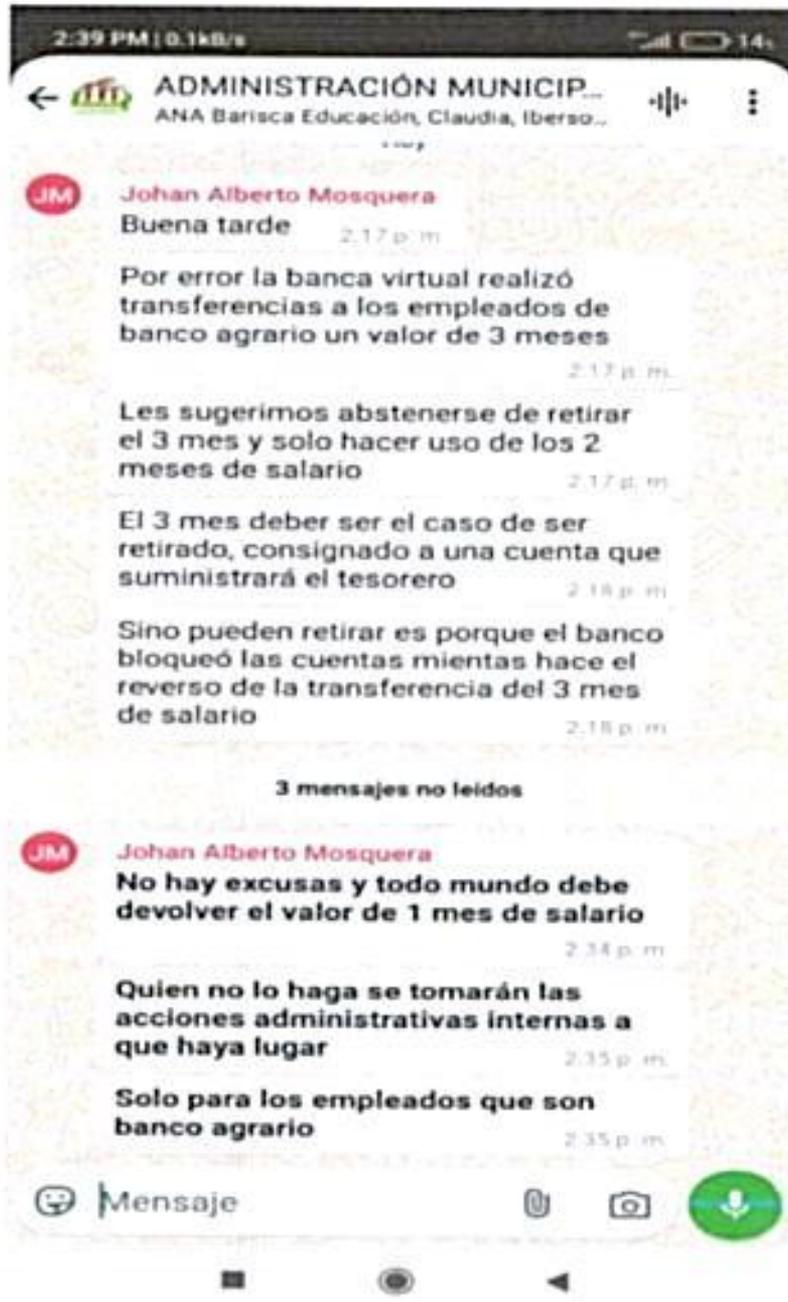
SEGUNDO: Desde mi posesión, he venido ejerciendo el cargo cumpliendo con las funciones asignadas sin ser objeto de ninguna investigación disciplinaria ni de otro tipo.

TERCERO: Para la vigencia del año 2023 la **ALCALDIA MUNICIPAL** me adeuda la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 6. 888.983)** Por concepto de:
Salario del mes de noviembre y diciembre de 2023, prima de navidad y retroactivo de enero a setiembre de 2023.

CUARTO: De la deuda anteriormente descrita el **ALCALDE MUNICIPAL JUAN MORENO MENA** dio **ORDEN DE PAGO** en febrero de 2025 pero la misma no fue consignada al suscrito, por retaliación al siguiente hecho:

QUINTO: El día 21 de febrero de la presente anualidad la **ALCALDIA MUNICIPAL** en horas de la mañana realiza los pagos de nómina correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025.

SEXTO: El mismo día 21 de febrero a las 2: 17 Pm el jefe de personal y talento humano de manera oficial en el grupo institucional de la Alcaldía Municipal presenta el siguiente comunicado con acosadoras advertencias:



SEPTIMO: El día lunes 24 de febrero, el Jefe de personal y talento humano por el mismo medio convoca a una reunión a las 8:00 am, en la sede administrativa de Gobierno, ubicada al frente de la casa de la señora Rosa Onivia, con el propósito insistente de que se hiciera devolución del dinero consignado correspondiente al mes de enero de 2025.

OCTAVO: El suscrito en medio de la reunión hizo uso de la palabra y pregunto ¿cuáles eran las acciones administrativas a las que se referían si no se hacía devolución del dinero? porque en mi caso particular cuando se informó del error ya había pagado mis obligaciones, y como no era un mes de más el que habían consignado sino un mes debidamente laborado, lo tome completamente porque es mi salario mi única fuente de ingresos con la que subsisto, la respuesta es que las acciones se tomarían internamente.

NOVENO: El día lunes 17 de marzo del presente año pagaron la nómina de la planta de personal de los meses correspondientes al mes de enero y febrero de 2025, pero al suscrito no se le pago el mes de febrero, esta sería la retaliación administrativa por la no devolución del dinero a la que se referían.

DECIMO: Después de verificada mi cuenta bancaria y evidenciar que el mes de febrero no me fue consignado como al resto de funcionarios de la planta de personal me dirigí de manera personal donde el jefe de personal a lo que me responde:

... " Yo cumplo con enviar la nómina, si no te pagaron averigua en la Secretaria de Hacienda...

Voy donde el Secretario de Hacienda y responde lo siguiente:

... " No sé nada "

Voy donde el ACALDE MUNICIPAL y me responde:

... " Que evidentemente ese era el castigo por la desobediencia de no devolver el dinero de mi salario del mes de enero cuando ellos lo pidieron, y que aparte de eso no me iba a pagar tampoco lo ordenado de la Vigencia de 2023...

Dineros que debido a la orden de pago me hice a acreencias personales que hoy no tengo como pagar porque mis salarios se han retenido y me han excluido de la nómina por simple capricho y retaliación por hacer uso de un mes salario que yo me gane con el cumplimiento de mis funciones.

UNDECIMO: Señor(a) juez, mi salario es mi única fuente de ingresos y el tenerlos retenidos por la administración municipal por retaliaciones me genera una evidente situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave ya que con estos yo pago; Arriendo, servicios públicos, mi alimentación y de las personas que dependen mí y aparte me he hecho acreedor a deudas que de no pagarme mis salarios afectaría negativamente mi situación económica.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO: Se me ampare mi derecho constitucional al, **MÍNIMO VITAL**.

SEGUNDO: En virtud de dicho amparo, solicito al señor (a) Juez se les ordene a los accionados ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCO, alcalde JUAN MORENO MENA, el señor jefe de personal y talento humano JHOAN ALBERTO MOSQUERA SALAS Y secretario de hacienda ROBERTO TIPTON CAICEDO me paguen todos mis salarios adeudados ya que son la única fuente de ingreso que tengo y que de no hacerlo estarían afectando mi situación económica.

TERCERO: Adicionalmente, se ordene a los accionados abstenerse de seguir ejerciendo en mi contra retaliaciones por la no devolución del dinero de un mes que trabaje y me lo gane debidamente.

RAZONES DE DERECHO

Acudo al Juez constitucional como mecanismo transitorio para evitar se me siga ocasionando un perjuicio irremediable de acuerdo al principio de subsidiariedad:

Conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

...No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

En desarrollo de lo anterior y en mi caso en concreto, la Corte Constitucional ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital está siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que "(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave"

Derecho fundamental al mínimo vital

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el mínimo vital es un derecho fundamental, el cual se deriva directamente del Estado Social de Derecho y se encuentra relacionado estrechamente con la dignidad humana, como valor fundante del ordenamiento jurídico, así como con la garantía del derecho a la vida misma, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. En este sentido, en concepto de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al mínimo vital *"constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*^[3]

Con respecto al contenido del derecho al mínimo vital, para la Corte es claro, que el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia. Por el contrario, tiene un contenido mucho más amplio, en cuanto comprende tanto lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos^[4].

Para dimensionar correctamente el citado derecho, es necesario tener en cuenta que él debe ser considerado frente a un caso en concreto y no en abstracto, lo cual implica una valoración cualitativa, y no cuantitativa del contenido del mínimo vital de cada persona en un determinado caso concreto, de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales. Lo anterior significa, que el juez frente a un caso concreto, en el que se solicita protección para el derecho fundamental al mínimo vital, debe realizar una actividad valorativa de las especiales circunstancias que rodean a la persona y a su entorno familiar, a sus necesidades básicas, y a los recursos de los que requiere para satisfacerlas, de tal forma que pueda determinar, si vista la situación, se está en presencia de una amenazada, o vulneración efectiva

del derecho al mínimo vital, y por ello se hace necesario que se otorgue la protección judicial solicitada¹⁵¹.

6

En desarrollo de la anterior línea interpretativa, esta Corporación ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital está siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que *“(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”*¹⁶¹

Correspondiente a lo anterior Señó(a) Juez, mi situación económica

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Acta de Nombramiento y posesión.
2. Certificado de la ALCALDIA MUNICIPAL y cuenta de cobro de la deuda de mis salarios vigencia 2023.
3. Declaración juramentada donde acredito que mis salarios devengados en la ALCALDIA MUNICIPAL son mi única fuente de ingreso.
4. Comprobantes de las obligaciones que dependen de mi salario.

ANEXOS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía

De usted atentamente,



NELSON GARCÍA SANTACRUZ
C.C No. 71.986.405 expedida en Turbo- Antioquia



7

ACTA DE POSESIÓN N° 073 DE 2022

POSESIONADO: NELSON GARCÍA SANTACRUZ.

CARGO: SECRETARIO Código 440 Grado 17, ubicado en SECRETARIA DE HACIENDA [ALMACEN] DEL MUNICIPIO DE RISUACÍO CHOCÓ.

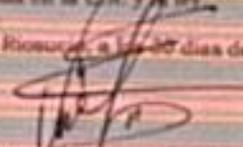
En el municipio de Risuacío, se presentó al Despacho del Alcalde Municipal, en virtud de lo dispuesto mediante el Decreto N° 242 del 17 del mes de noviembre del año 2022, el señor **NELSON GARCÍA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.986.405 expedida en Turbo - Antioquia para desempeñar el cargo de **SECRETARIO Código 440 Grado 17, ubicado en SECRETARIA DE HACIENDA [ALMACEN] del Municipio de Risuacío - Chocó**, cargo de carrera administrativa de la Planta Global del Municipio de Risuacío Chocó.
En el acto de posesión, el poseionado hizo entrega de los siguientes documentos requeridos para el cargo:

1. Hoja de vida formato único
2. Soportes de estudio y certificaciones de experiencia
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ampliada al 150 %
4. Antecedentes disciplinarios
5. Antecedentes fiscales y penales
6. Certificado médico
7. Declaración de bienes y rentas
8. RUT
9. Para la afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensión y Riesgos Laborales, la poseionada contará con cinco días hábiles siguientes a la posesión y podrá recoger la entidad de su preferencia.

el poseionado presentó juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la C/P. y la ley.

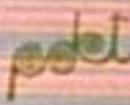
Dada en Risuacío, a los 20 días del mes de noviembre del año 2022


CONRAD VALDEZ MENDOZA
Alcalde Municipal


NELSON GARCÍA SANTACRUZ
Poseionado

21986405

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 1999. PÉREZ GÓMEZ
2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022.





8

**DECRETO N° 253
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN
PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO
DE RIOSUCIO CHOCÓ"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Nacional en armonía con la ley 489 de 1998 y la ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 1305 de 2019, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos en los municipios priorizados por el postconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría) en vacancia definitiva.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió resolución 16304 del 12 de Octubre de 2022, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera del municipio de Riosucio - Chocó que fueron convocados a través de la Convocatoria No.1305 de 2019, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC - 20191000004226 de 09 de mayo de 2019.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 25 de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la alcaldía municipal de Riosucio para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor **NELSON GARCIA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.986.405 expedida en Turbo - Antioquia ocupó el primer puesto en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 1305 de 2019 para proveer el empleo como **SECRETARIO** Código 440 Grado 17, ubicado en **SECRETARIA DE HACIENDA (ALMACEN)** del Municipio de Riosucio - Chocó.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:





ARTÍCULO PRIMERO. *Nombramiento en periodo de prueba.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor **NELSON GARCIA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.986.405 expedida en Turbo - Antioquia para desempeñar el cargo de carrera **SECRETARIO** Código 440 Grado 17, ubicado en **SECRETARIA DE HACIENDA (ALMACEN)** del Municipio de Riosucio - Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Evaluación del periodo de prueba.* Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

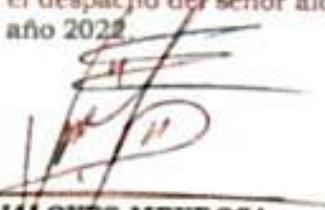
ARTÍCULO TERCERO. Notificar del presente Acto Administrativo al señor **NELSON GARCIA SANTACRUZ**, Quien tendrá el término de diez (10) días para aceptar el cargo y posesionarse.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Historia Laboral de la funcionaria y, al encargado de la Nómina para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide el presente decreto en el despacho del señor alcalde municipal el día 17 del mes de noviembre del año 2022.


CONRAD VALOYES MENDOZA
Alcalde Municipal

Encomendado: ANDRÉS FELIPE PEREA BERNALDEZ
JEFE DE OFICINA JURÍDICA





EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE RIOSUCIO
CHOCO

CERTIFICA:

Que el señor **NELSON GARCIA SANTACRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.986.405 quien se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** del Municipio de Riosucio Chocó, la administración Municipal, le adeuda del año 2023 según nóminas, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Valor |
|--|------------------------|
| Salario mes de Noviembre 2023 | 1.589.247,00 |
| Salario mes de Diciembre 2023 | 1.589.247,00 |
| Prima de navidad 2023 | 1.727.442,00 |
| Retroactivo de enero a septiembre año 2023 | 1.983.047,00 |
| SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. | \$ 6.888.983,00 |

Para mayor constancia se firma a los 29 días del mes de diciembre del año 2023

JHON ALBEIRO VILLADIEGO MORENO

Secretario de Hacienda Municipal Riosucio-Chocó

Riosucio Chocó 20 de marzo del 2025

CUENTA DE COBRO

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO

NIT: 891.680.079-0

DEBE A:

NELSON GARCIA SANTACRUZ
C.C. No. 71.986.405



LA SUMA DE
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
TRES PESOS M/CTE.
(\$ 6.888.983) M/CTE.

POR CONCEPTO DE:

Salario del mes de noviembre \$ 1.589.247 y diciembre \$ 1.589.247 de 2023, Prima de Navidad
\$ 1.727.442 de 2023, Retroactivo de Enero a septiembre \$ 1.983.047 de 2023

Realizar el pago a la cuenta de AHORRO N° 433602190386 (BANCO AGRARIO)

ATENTAMENTE,

NELSON GARCIA SANTACRUZ
C.c. 71986405



RIOSUCIO EN MARCHA HACIA EL PROGRESO
Calle Principal B/ El Centro Edif. Alcaldía Municipal
Código Postal: 208050

Página Web: www.riosucio-choco.gov.co, Email: contactenos@riosucio-choco.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO
TELEFAX 6810030

Correo Electrónico: jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co

DILIGENCIA DE DECLARACION EXTRAJUICIO QUE RINDE EL SEÑOR NELSON GARCIA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA CUIDADANIA NRO. 71.986.405 EXPEDIDA EN TURBO ANTIOQUIA.

Riosucio Chocó, a los veinte (20) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) estando el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad en horas hábiles de Audiencia Pública, compareció el señor arriba nombrado con el fin de rendir declaración extra juicio, de acuerdo con la solicitud elevada. En tal virtud la señora Juez por ante su Secretaria la enteró del contenido del artículo 442 del Código Penal, recibiéndole el juramento previo las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Nacional, prometiendo decir la verdad en lo que va a declarar. **PREGUNTANDO.** Por sus generales de ley. **CONTESTO.** Me llamo como ya dije y quedó escrito arriba, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.986.405 expedida en Turbo Antioquia, tengo 47 años de edad, vivo en el Barrio Benjamín de Riosucio Chocó, y soy Secretario de Almacén Municipal de Riosucio Chocó, estado civil unión libre con la señora MARICELA ZÚÑIGA. **PREGUNTADO.** Haga al despacho un relato claro y preciso de los hechos motivo de su declaración. **CONTESTO.** Declaro libre y espontáneamente y bajo gravedad de juramento que soy empleado de carrera en el cargo de Secretario de Almacén en el Municipio de Riosucio Chocó, y quiero manifestar que el único ingreso que percibo mensualmente es por el cargo que desempeño. **PREGUNTANDO.** Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia. **CONTESTO.** NO, No siendo más otro el objetivo, de la presente diligencia, se da por terminada y se firma después de leída, por los que la intervinieron.

Nota: El despacho deja constancia que esta diligencia se realiza por que en la localidad no hay **NOTARÍA PÚBLICA** y que la declaración aquí rendida son de exclusiva responsabilidad del declarante.

La Juez,

DIANA JOHANA PALACIOS VALDERRAMA

El declarante,

NELSON GARCIA SANTACRUZ

La secretaria Ad - Hoc,

DINER YINETH MATURANA CAICEDO



SAN JOSÉ

ESTADO DE CUENTA

Código: 01

Versión: 0.1

Fecha versión: 4/05/2014

Página: 1 de 2

13

Nombre Completo: Garcia Santacruz Nelson
 Identificación: C.C. 71986405
 Programa: Contaduría Pública 2020

| | |
|------------------------|------|
| Tasa Interés Corriente | 0% |
| Tasa Interés Mora | 0% |
| Penalización Cuota | \$ 0 |

| | | | | |
|---------------|--------------|-------------------|----------------------|-----------|
| Saldo Vencido | Cuota Actual | Pago Cuota Mínima | Fecha Límite de Pago | Días Mora |
| \$ 4.241.000 | \$ 0 | \$ 4.241.000 | 5/02/2024 | 289 |

| Cuotas | | | |
|------------|----------------|------------------|------------|
| Fecha | Aporte Capital | Aporte Intereses | Valor |
| 25/04/2023 | \$ 549.000 | \$ 0 | \$ 549.000 |
| 5/06/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/07/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/08/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/09/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/10/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/11/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/12/2023 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/01/2024 | \$ 471.222 | \$ 0 | \$ 471.222 |
| 5/02/2024 | \$ 471.224 | \$ 0 | \$ 471.224 |

| Abonos | | |
|--------------|-----------|------------|
| N° Recibo | Fecha | Valor |
| 211155 | 5/05/2023 | \$ 549.000 |
| Total Abonos | | \$ 549.000 |

| Conceptos | | | |
|-----------------------|--------------|------------|--------------|
| Concepto | Valor | Descuentos | Total |
| Orden de Pago: 188036 | \$ 4.790.000 | \$ 0 | \$ 4.790.000 |
| Total Conceptos | | | \$ 4.790.000 |

| | |
|-------------------|----|
| Cuotas Pactadas | 10 |
| Cuotas Pagadas | 1 |
| Cuotas Vencidas | 9 |
| Cuotas Pendientes | 0 |

| Resumen Valor Pago Mínimo | |
|---------------------------|--------------|
| Saldo Vencido | \$ 4.241.000 |
| Interés de Mora Vencido | \$ 0 |
| Penalización por Retraso | \$ 0 |
| Cuota Actual | |
| Capital | \$ 0 |
| Interés Corriente | \$ 0 |
| Valor Cuota Actual | \$ 0 |
| Pago Mínimo | \$ 4.241.000 |

| Resumen Valor Pago Total | |
|--------------------------|--------------|
| Capital | \$ 4.241.000 |
| Interés Corriente | \$ 0 |
| Mora | \$ 0 |
| Saldo Total al Corte | \$ 4.241.000 |



SAN JOSÉ

Calle 57 # 14 A 25 - Tel: 3470000 - N° # 003.524.210-5 - Personería Jurídica 14876/94 Resolución 08034-03 MEN
 Aprobación ICFES 0403/05 Resolución 0412 de Febrero 8 de 2007 MEN

Nombre Completo: Garcia Santacruz Nelson
 Identificación: C.C. 71986405
 Programa: Contaduría Pública 2020

| | | | |
|--------|-----|-----|-----|
| FECHA: | AÑO | MES | DÍA |
|--------|-----|-----|-----|

| BANCO | CHEQUE N° | VALOR |
|-------|-----------|-----------|
| | | EFFECTIVO |
| | | TOTAL |

| | | | |
|--------------------------|--------------|---------------------------|--------------|
| Cuotas Pactadas | 10 | Resumen Valor Pago Mínimo | |
| Cuotas Pagadas | 1 | Saldo Vencido | \$ 4.241.000 |
| Cuotas Vencidas | 9 | Interés de Mora Vencido | \$ 0 |
| Cuotas Pendientes | 0 | Penalización por Retraso | \$ 0 |
| Resumen Valor Pago Total | | Cuota Actual | |
| Capital | \$ 4.241.000 | Capital | \$ 0 |
| Interés Corriente | \$ 0 | Interés Corriente | \$ 0 |

www.q10.com

Fecha de Impresión: 20/03/2024



SAN JOSÉ

14

ESTADO DE CUENTA

Código: 01

Versión: 0.1

Fecha versión: 4/05/2014

Página: 2 de 2

| | |
|--------------------|--------------|
| Valor Cuota Actual | \$ 0 |
| Pago Mínimo | \$ 4.241.000 |

| | |
|--------------------------|--------------|
| Mora | \$ 0 |
| Saldo Total al Corriente | \$ 4.241.000 |



(619)77999528896(932)CAT900007188402146(17)

Riosuclo Chocó 20 de marzo del 2025

CUENTA DE COBRO

NELSON GARCIA SANTACRUZ

CC: 71986405

DEBE A:

AMANDA TAPASCO LLOREDA

C.C. No. 39.155.567

LA SUMA DE
UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$ 1.600.000) M/CTE.

POR CONCEPTO DE:

Arriendo y Alimentación de los meses de noviembre y diciembre de 2024,
enero, febrero de 2025

ATENTAMENTE,


AMANDA TAPASCO LLOREDA
C.c. 39.155.567

MICROCREDIT COLOMBIA COMPANY
Nit. 75.107.394-0

ESTADO DE CUENTA

Por medio de la presente certifico que el (la) señor (a) **NELSON GARCIA SANTACRUZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71.986.405 adeuda a nuestra entidad al día de hoy por todo concepto financiero la suma de cuatrocientos seis mil setecientos setenta y tres pesos (**\$406.773**) MCTE.

La presente constancia se firma en Ibagué a los 21 días del mes de marzo de 2025

Atentamente,



DANIEL NARANJO
Representante Legal
Microcredit Colombia Company

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.986.405**
GARCIA SANTACRUZ

APELLIDO
NELSON

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1977**

RIOSUCIO
 (CHOCO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUN-1996 TURBO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1703400-00203817-M-0071986405-20091217 0019161132A 1 30332789